

Gaceta # 7991

27 de septiembre de 2013



Gobernación del Atlántico

Nuestro Gabinete



JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

DEYANA ACOSTA-MADIEDO

Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N. 000778 DE 2013

"POR EL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 000779 DE 2013

"POR EL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE COMUNICACIONES Y BILINGÜISMO"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA

CONTRATO No. 0105*2012*00009

CONTRATO DE DISTRIBUCION DE LICORES SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y DISTRIBUIDORA DISCURRAMBA S.A.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N°. 000791 DE 2013

Modificadorio del Decreto No. 001206 de 2012, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013"

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000778 DE 2013
"POR EL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL
DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1º DE ENERO DE 2013 AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2014"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades conferidas en los numerales 1, 2 y 11 del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 90 de la Ley 1530 de mayo 17 de 2012, el artículo 96 del Decreto 4923 de diciembre 23 de 2011, los artículos 56, 57 y 58 del Decreto 1949 de septiembre 19 de 2012 y el artículo 14 de las disposiciones generales de la Ley 1606 del 21 de diciembre de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo segundo del Acuerdo No. 008 del 23 de agosto de 2013, "por el cual se viabiliza, se ordena el registro, se aprueban proyectos a ser financiados con recursos del Fondo de Ciencia y Tecnología del Sistema General de Regalías y se designa su ejecutor", emanado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD - Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) del Sistema General de Regalías, aprobó la financiación de los proyectos presentados por el Departamento del Atlántico para el bienio 2013 - 2014, "Desarrollo Condiciones de Operación para el Centro de Servicios Farmacéuticos y Monitoreo de Fármacos" y "Desarrollo de Programas de Formación de Recurso Humano de Alto Nivel (Doctorado y Maestría) e iniciación en Investigación (Jóvenes Investigadores) para el Departamento del Atlántico".

2. Que, el valor del proyecto "Desarrollo Condiciones de Operación para el Centro de Servicios Farmacéuticos y Monitoreo de Fármacos" fue aprobado en la suma de \$4.030.790.200, de los cuales \$1.208.650.000 serán financiados con recursos de Cofinanciación de otras entidades y \$2.822.140.200 con recursos del Sistema General de Regalías asignados al Departamento del Atlántico. Adicionalmente, el proyecto "Desarrollo de Programas de Formación de Recurso Humano de Alto Nivel (Doctorado y Maestría) e iniciación en Investigación (Jóvenes Investigadores) para el Departamento del Atlántico" será financiado con recursos del Sistema General de Regalías para el bienio 2013 - 2014 en la suma de \$13.029.714.350 y para el bienio 2015 - 2016, por valor de \$9.726.733.179.

3. Que con base en lo anterior, se requiere incorporar al presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, en el artículo del ingreso 19090 "Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación", por \$15.851.854.550 y en los artículos del egreso 80186 "Proyecto: Desarrollo Condiciones de Operación para el Centro de Servicios Farmacéuticos y Monitoreo de Fármacos" por \$2.822.140.200 y 80187 "Proyecto: Desarrollo de Programas de Formación de Recurso Humano de Alto Nivel (Doctorado y Maestría) e iniciación en Investigación (Jóvenes Investigadores) para el Departamento del Atlántico" por \$13.029.714.350.

4. Que, el artículo 96 de la Ley 1530 de 2012 señala que los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los Departamentos, Municipios o Distritos receptores directos de regalías y compensaciones, deberán ser incluídos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución.

5. Que, el Decreto 1949 de septiembre 19 del 2012 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictan otras disposiciones", establece en el capítulo VII el manejo presupuestal de las Regalías en las entidades territoriales.

6. Que, al Gobernador le corresponde hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos del Gobierno Nacional y velar por la exacta recaudación de las rentas que le sean objeto de transferencias por la Nación.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:		Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías. Adiciónese al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1o de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, de la siguiente manera:	
1		INGRESOS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	
1.18		PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	
1.18.2		RECURSOS PROVENIENTES DE FONDOS DE COMPENSACIÓN REGIONAL, DE DESARROLLO REGIONAL, Y DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	
	19090	Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación	15.851.854.550

		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	15.851.854.550
ARTÍCULO SEGUNDO:		Presupuesto de Egresos del Sistema General de Regalías. Adiciónese al presupuesto de egresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1o de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, de la siguiente manera:	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.18		PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	
2.18.1		GASTOS DE INVERSIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	
2.18.1.2		GASTOS DE INVERSIÓN	
2.18.1.2.3		RETO ATLÁNTICO MAS PRODUCTIVO	
2.18.1.2.3.1		SECTOR DESARROLLO ECONÓMICO	
2.18.1.2.3.1.2		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS INNOVADOR: CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	

2.18.1.2.3.1.2.1		SUBPROGRAMA ESPACIOS PARA LA INVESTIGACIÓN, EL CONOCIMIENTO, LA TRANSFORMACI ÓN PRODUCTIVA Y LA APROPIACIÓN SOCIAL DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN	
	80186	Proyecto: Desarrollo de Condiciones de Operación para el Centro de Servicios Farmacéuticos y Monitoreo de Fármacos	2.822.140.200
	80187	Proyecto: Desarrollo de Programas de Formación de Recurso Humano de Alto Nivel (Doctorado y Maestría) e iniciación en Investigación (Jóvenes Investigadores) para el Departamento del Atlántico	13.029.714.350
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL	15.851.854.550

		1o. DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	
--	--	--	--

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN BARRANQUILLA A LOS 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N° 000779 DE 2013
"POR EL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE
COMUNICACIONES Y BILINGÜISMO"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y en concordancia la Ordenanza 000020 de 2007 emanada por la Asamblea Departamental del Atlántico y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política Colombiana establece: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura".

Que el literal g) del artículo 20 de la Ley 115 de 1994, adicionado por el artículo 2° de la Ley 1651 de 2013 consagra dentro de los objetivos generales de la educación básica: "Desarrollar las habilidades comunicativas para leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente en una lengua extranjera."

Que el literal m) del artículo 21 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 3° de la Ley 1651 de 2013, establece dentro de los objetivos específicos de la educación básica en el ciclo de primaria: "El desarrollo de habilidades de conversación, lectura y escritura al menos en una lengua extranjera."

Que la Ley 715 de 2011, en su artículo 6° señala las competencias de los Departamentos y en su numeral 6.2 lo referentes con los municipios no certificados: "Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley".

Que el Ministerio de Educación Nacional, a través del Programa Nacional de Bilingüismo, impulsa políticas educativas para favorecer, no sólo el desarrollo de la lengua materna y el de las diversas lenguas indígenas, sino también para fomentar el aprendizaje de lenguas extranjeras, como es el caso del idioma inglés.

Que poro dar coherencia a dicho Plan, fue necesaria la adopción de un lenguaje común que estableciera las metas de nivel de desempeño en el idioma Inglés a través de las diferentes etapas del proceso educativo. Por ello, el Ministerio de Educación escogió el "Marco Común Europeo de Referencia para Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza y Evaluación", un documento desarrollado por el Consejo de Europa, en el cual se describe la escala de niveles de desempeño paulatinos que va logrando el estudiante de una lengua.

Que el Documento Visión Colombia 2019, plantea como meta que los estudiantes de Undécimo Grado alcancen un nivel intermedio de competencia en Inglés (Nivel B 1, según el Marco Común Europeo de Referencia para Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza y Evaluación), que les permita comunicarse en el idioma Inglés, apropiarse de conocimientos y utilizarlos efectivamente en situaciones reales de comunicación.

Que la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico mediante Ordenanza 000020 de 2007, crea el Fondo Departamental de Comunicaciones: Atlántico Digital y el programa Compromiso por un Atlántico Bilingüe, la cual en su Artículo Tercero reza: "CREACION: Créase el Programa COMPROMISO POR UN ATLÁNTICO BILINGÜE, como una política Departamental para la formación, competitividad e inserción de la sociedad Atlanticense en un mundo globalizado, para lo cual deben garantizarse las condiciones necesarias, con el propósito de que la educación bilingüe se Institucionalice en los Establecimientos Educativos Públicos y Privados del Departamento". Así mismo, la citada Ordenanza en su artículo Quinto y Sexto establece como estará integrado el COMITE DEPARTAMENTAL DE COMUNICACIONES Y BILINGÜISMO" y determina sus funciones.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el COMITÉ DEPARTAMENTAL DE COMUNICACIONES Y BILINGÜISMO, el cual estará integrado por:

- El Gobernador o su Representante, quien lo presidirá.
- El Secretario Departamental de Educación.
- El Secretario Departamental de Informática y Telecomunicaciones.
- Un Representante de las Instituciones de Educación Superior del Departamento.
- Un Representante de los Rectores de los Establecimientos Educativos del sector oficial.
- Un representante de las Asociaciones de Padres de Familia de los Establecimientos Educativos del sector oficial del Departamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros representantes de las Instituciones de Educación Superior del Departamento, de los Rectores de los Establecimientos Educativos del sector oficial y de las Asociaciones de Padres de Familia de los Establecimientos Educativos oficiales del Departamento, se elegirán cada dos años y podrán ser reelegidos hasta por dos años más.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría de Educación. Departamental, se encargará de la estrategia y elección de los representantes de las Universidades, Rectores y Asociaciones de Padres de Familia.

PARAGRAFO TERCERO: La designación del representante de las Instituciones de Educación Superior deberá recaer en el Jefe o quien haga sus veces en el Programa de Idiomas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El COMITÉ DEPARTAMENTAL DE COMUNICACIONES Y BILINGÜISMO, tendrá las siguientes funciones:

- Definir su propio reglamento.
- Definir las políticas, planes y metas del fondo y del programa.
- Establecer las prioridades para la inversión de los recursos del Fondo Departamental de Comunicaciones: Atlántico Digital.
- Reunirse en sesión plena cada dos meses para tratar temas relacionados con la planeación, el desarrollo y ejecución de las actividades y componentes contenidos en el Fondo Departamental de Comunicaciones: Atlántico Digital y el Programa Departamental de Bilingüismo,
- Actuar de conformidad con las necesidades del Fondo y del Programa Departamental de Bilingüismo y de cada uno de los componentes y actividades programadas para obtener los mejores resultados y alcanzar las metas propuestas.
- Mantenerse informado de las actividades a desarrollar con recursos del Fondo y del Programa y velar por el buen desarrollo de las mismas.
- Analizar las situaciones relacionadas con la efectividad, cobertura e impacto de cada uno de los componentes que incorporen los cambios pertinentes.
- Evaluar los resultados obtenidos en cada una de las etapas de los proyectos del Fondo y del Programa para establecer correctivos y facilitar el alcance de las metas propuestas.
- Las demás que sus miembros acuerden, o la Ley establezca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría Técnica del Fondo Departamental de Comunicaciones: Atlántico Digital, estará a cargo de un delegado de la Secretaría Departamental de Informática y Telecomunicaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría Técnica del Programa de Bilingüismo estará a cargo del coordinador del Programa en la Secretaría de Educación Departamental

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 26 de septiembre de 2013

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BARARDINELLI
Gobernador Departamento del Atlántico

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Secretario de Educación Departamental

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA
CONTRATO No. 0105*2012*00009
CONTRATO DE DISTRIBUCION DE LICORES SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y DISTRIBUIDORA DISCURRAMBA S.A.S

Entre los suscritos, MARIA ELIA ABUCHAIBE CORTES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.769.815 de Barranquilla, Secretaria de Hacienda, quien actúa en nombre del Departamento, en uso de las facultades delegadas a su cargo mediante Resolución No. 004712 del 21 de diciembre de 2006, con fundamento en lo normado en el artículo 336 de la Constitución Política, artículo 63 de la Ley 14 de 1983, artículos 52, 53, 55, 56 Y 59 del Decreto Ordenanza 000823 de 2003, quien en adelante se denominará El DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, FELIX HUMBERTO FERNANDEZ RESTREPO, mayor, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.257.682 de Medellín (Ant), quien obra como Representante Legal de DISCURRAMBA S.A.S, sociedad comercial anónima, constituida mediante Escritura Pública No. 801 del 04 de Abril de 2003, otorgada en la Notaría 26 de Medellín, e inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín del 08 de Abril de 2003 bajo el No. 3555, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato que se registrará por las cláusulas relacionadas a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1. Que en virtud del artículo 52 de la ordenanza 000041 de Diciembre 31 de 2.002 el ejercicio del monopolio de licores en el Departamento del Atlántico únicamente podrá desarrollarse bajo la modalidad de contratos de distribución, suscritos entre el Departamento del Atlántico y personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que introduzcan y comercialicen en su jurisdicción, productos (licores) no provenientes de fábricas oficiales o concesionarios de éstas, para el caso de los nacionales o de origen extranjero, o entre el Departamento del Atlántico y personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que introduzcan tal producto proveniente de fábricas oficiales o concesionarias de éstas, en desarrollo de los convenios de intercambio interdepartamentales. 2. Que de conformidad con el artículo 63 inciso segundo de la Ley 14 de 1983, para la introducción y venta de licores destilados nacionales o extranjeros sobre los cuales el departamento ejerza el monopolio será necesario obtener previamente su permiso que sólo lo otorgará una vez se celebre el convenio económico con la firma productora, introductora o importadora. 3. Que. el Departamento del Atlántico el 28 de agosto de 2008 suscribió un Convenio Interadministrativo de Intercambio de licores con el Departamento de Antioquia en cuya Cláusula Segunda se pactó que para efectos del intercambio convenido, el departamento receptor deberá autorizar al Distribuidor previamente seleccionado por el Departamento introductor de los productos de acuerdo con los requisitos que en el mismo se describen. 4. Que el parágrafo primero de la cláusula segunda del Convenio de Intercambio de licores entre los Departamentos del Atlántico y Antioquia establece que el distribuidor escogido deberá celebrar el respectivo contrato con el departamento, conforme a las normas que rigen la materia. 5. Que dentro de los documentos aportados por Discurramba S.A.S se encuentra la certificación de fecha 21 de diciembre de 2012 suscrita por el Subgerente de Mercadeo y Ventas de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, a través de la cual certifica que la empresa DISCURRAMBA S.A.S. es comercializadora de los productos de la FLA para el Departamento del Atlántico, desde abril de 2003. 6. Que la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda del

Departamento del Atlántico emitió concepto favorable sobre la viabilidad y conveniencia económica de suscribir el contrato de distribución, según lo preceptuado en el literal b) del artículo 59 del Estatuto Tributario Departamental. 7. Que consecuente con lo anterior, las partes han acordado lo siguiente: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL DEPARTAMENTO en uso de sus facultades monopolísticas, autoriza a DISCURRAMBA S.A.S para que introduzca y distribuya en su jurisdicción, todos los licores que se produzcan o llegaren a producir de propiedad de la Fábrica de Licores de Antioquia. Como contraprestación, el Departamento del Atlántico recibirá una PARTICIPACION en los términos previstos en los artículos 50, 51 Y 52 de la Ley 788 de 2002 y en los artículos 62, 63 Y 64 del Estatuto Tributario Departamental o normas que posteriormente la modifiquen. PARAGRAFO: Los productos que se distribuirán son los que a continuación se relacionan, pudiéndose adicionar la lista, previo registro de nuevos productos ante la Secretaría de Hacienda, según los procedimientos previstos para tal fin. Estos son:

NOMBRE DEI PRODUCTO
RON MEDELLÍN AÑEJO
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO
RON MEDELLIN EXTRA AÑEJO
GINEBRA KATIA DRY GIN
BRANDY DON JUAN
CREMA DE CAFÉ - CAFÉ DE COLOMBIA
CREMA DE MENTA COLOMBIA
VODKA MONTESSKA y A
RON MEDELLÍN EXTRA AÑEJO 8 AÑOS
RON MEDELLÍN EXTRA AÑEJO 12 AÑOS
RON MEDELLÍN EXTRA AÑEJO 30 AÑOS
AGUARDIENTE SIN AZUCAR marca ANTIOQUEÑO
AGUARDIENTE "EXTREMO" marca ANTIOQUEÑO
AGUARDIENTE SIN AZUCAR "AGUARDIAENTE REAL 1493
LICOR VODKA SABOR IZADO "MONTESSKAYA
LICOR DE VODKA SABORIZADO "MONTESSKAYA APPLE"
GINEBRA COMPUESTA "GINIG"

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES: A- DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA tendrá entre otras las siguientes obligaciones: a) Aceptar en cualquier momento la revisión de 105 libros de contabilidad, documentos y demás papeles necesarios para obtener datos, informaciones, etc., por parte de 105 funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental. b) Permitir la inspección y vigilancia por parte de 105 funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental o a las autoridades competentes, respecto de 105 licores objeto del presente contrato. e) Colaborar con las autoridades departamentales en la lucha contra el contrabando y la adulteración de licores. d) Cumplir de buena fe y en su totalidad con las obligaciones principales y accesorias que se desprendan del objeto principal de este contrato y especialmente la introducción de las cantidades mínimas pactadas en la cláusula tercera del presente contrato. e) Poseer un software de sistema de información comercial reconocido para requerimiento de ventas por canales; f) Contar con la infraestructura física logística para el buen desarrollo operativo; g) Obligarse, en el primer mes de ejecución del presente

contrato y posteriormente, antes del inicio de cada año fiscal, a presentar para aprobación del Departamento receptor, el plan de mercadeo y el plan de inversión publicitaria; h.) Contar con una estructura comercial amplia, idónea y calificada que permita cumplir con 105 presupuestos fijados por el Departamento receptor y garantizar el permanente crecimiento de las ventas; j) No distribuir otros licores nacionales durante el término de duración del presente contrato de distribución. k) Aceptar el contenido de las cláusulas del Convenio de Intercambio de licores suscrito entre los Departamentos de Atlántico y Antioquia, en todo lo relacionado con la forma como opera el intercambio de licores y distribución. B-DEL DEPARTAMENTO: 1) Designar un funcionario como supervisor, el cual vigilará la ejecución del objeto del contrato y el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo; 2) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA TERCERA: CANTIDADES MINIMAS DE DISTRIBUCION. El CONTRATISTA se obliga con EL DEPARTAMENTO a introducir un mínimo de 13.253.480 unidades de botellas en presentación de 750 c.c. o su equivalente en contenido (1.104.457 cajas x 12 unidades), durante los seis (6) años de ejecución del contrato, distribuidas así: para el primer año, 2.018.810 unidades de botellas en presentación de 750 c.c. o su equivalente en contenido (168.234 cajas x 12); para el segundo y tercer año, las cantidades se incrementarán en un 4% y, para el cuarto, quinto y sexto año, las cantidades se incrementarán en un 3%, en relación con las cantidades del año inmediatamente anterior, así: segundo año: 2.099.558 unidades de botellas en presentación de 750 c.c. o su equivalente en contenido (174.963 cajas x 12); tercer año: 2.183.540 unidades de botellas en presentación de 750 c.c. o su equivalente en contenido (181.962 cajas x 12); cuarto año: 2.249.046 unidades de botellas en presentación de 750 c.c. o su equivalente en contenido (187.421 cajas x 12); quinto año: 2.316.517 unidades de botellas en presentación de 750 C.c. o su equivalente en contenido (193.043 cajas x 12); sexto año: 2.386.013 unidades de botellas en presentación de 750 C.c. o su equivalente en contenido (198.834 cajas x 12). XXXXX CLAUSULA CUARTA: PARTICIPACION. La tarifa de participación a favor de El DEPARTAMENTO para los productos objeto del presente contrato, serán las vigentes en el momento de la entrega en fábrica de los productos despachados para el Departamento del Atlántico, la cual será liquidada, facturada, recaudada y transferida por el productor, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 788 de 2002. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones de EL CONTRATISTA será de seis (6) años, iniciado a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento. En todo caso se respetarán y acatarán las condiciones y plazos fijados por el Convenio de Introducción de licores suscrito entre el Departamento de Antioquia y el Departamento del Atlántico. Será causal de terminación del presente contrato de distribución el hecho de que se termine el Convenio de Intercambio suscrito entre los Departamentos de Atlántico y Antioquia. Las partes acuerdan que la vigencia de éste contrato es igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. XXXXXXXX CLAUSULA SEXTA: VALOR FISCAL DEL CONTRATO. De conformidad con los artículos 51 y 52 de la ley 788 de 2002, este contrato es de valor indeterminado y su valor total será el que resulte de los pagos periódicos que realice el productor a El DEPARTAMENTO, por concepto de participación durante el plazo de ejecución del contrato, por las cantidades mínimas acordadas o las cantidades realmente introducidas, siempre y cuando éstas últimas estén por encima de las cantidades mínimas pactadas. Para efectos fiscales su valor será \$129.884.104.000.00 que es el valor estimado que recibirá el DEPARTAMENTO durante el plazo de ejecución del contrato por

concepto de participación sobre las cantidades mínimas pactadas.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. El Departamento de Antioquia, como productor de los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, pagará a El DEPARTAMENTO, la participación a que alude la cláusula cuarta, de conformidad con lo establecido para tal efecto en las disposiciones legales vigentes, en los plazos establecidos en la ley 223 de 1995 y/o normas que la reglamenten o modifiquen.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATO. El CONTRATISTA constituirá a favor del DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará el cumplimiento de sus obligaciones anuales contenidas en este contrato así: 1) El cumplimiento del contrato: por el quince por ciento (15%) del valor estimado para el primer año de ejecución del contrato. 2) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor estimado para el primer año de ejecución del contrato. Esta garantía se constituirá inicialmente por valor de DIECINUEVE Mil SETECIENTOS OCHENTA y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO Mil PESOS MIL. (\$19.784.338.000.00), el cual corresponde al valor estimado que el productor declarará durante el primer año del plazo de ejecución del contrato por concepto de participación por las cantidades mínimas pactadas con el distribuidor. Las partes acuerdan que la póliza de garantía tendrá inicialmente una vigencia de trece meses y que, un mes antes del vencimiento de la misma, deberá ser renovada por un período igual de trece meses adicionales y así sucesivamente hasta cubrir la totalidad de la vigencia del presente contrato. Para cubrir los cinco (5) años siguientes de ejecución del contrato, la garantía se constituirá tomando como referencia el valor estimado que el productor declarará por concepto de participación durante cada uno de esos años. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Hacienda. PARAGRAFO: Si al momento de renovar la garantía correspondiente, EL CONTRATISTA no ha cumplido con las cantidades mínimas pactadas en el presente contrato para el año inmediatamente anterior, dicha garantía se constituirá tomando como referencia el valor estimado que el productor declarará por concepto de la participación para el año que se va a ejecutar adicionando el valor del año inmediatamente anterior. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de El CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO XXX.

CLAUSULA DECIMA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a El CONTRATISTA en desarrollo de este contrato.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICION DE CESION. El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente contrato, salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FISCALIZACION. El DEPARTAMENTO tiene derecho a examinar en cualquier momento, los libros, los comprobantes de contabilidad y demás documentos que tengan relación directa o indirecta o conexión con el contrato y ejercer

las funciones de fiscalización contempladas en el Estatuto Tributario Departamental.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, El CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. La imposición y pago de la multa se sujetará a la normatividad que regule la materia.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERJUICIOS. La estipulación de multas y cláusula penal pecuniaria no inhibe a El DEPARTAMENTO de cobrar a El CONTRATISTA los perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato y que sobrepasen los valores contenidos en dichas cláusulas.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA SEXTA: BODEGAJE. Los licores o insumos monopolizados que se introduzcan al Departamento del Atlántico en desarrollo del presente contrato, deberán ser almacenados únicamente en las bodegas cuya dirección exacta haya sido registrada en la Secretaría de Hacienda Departamental, por cuenta de El CONTRATISTA.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LV.A. La liquidación, declaración y pago del componente IVA (35%) de la tarifa de licores deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51, 52, 53 Y 54 de la Ley 788 de 2002, sus normas reglamentarias o las que posteriormente la modifiquen. La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de control y vigilancia sobre este impuesto. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA NOVENA: L1QUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, a más tardar antes del vencimiento de los seis (6) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. Vencido este plazo sin que exista acuerdo entre las parte, será liquidado unilateralmente por EL DEPARTAMENTO.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN. Para la celebración, modificación o liquidación del presente contrato, se verificará el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, conforme lo dispone el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: ETIQUETA. EL CONTRATISTA se obliga a que todos los productos introducidos al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO en cumplimiento del objeto del presente contrato deben tener en la etiqueta una leyenda que diga "ENVASADO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO. Se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

XXX CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: JURISDICCION COMPETENTE.

Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO. Las partes señalan a la ciudad de Barranquilla como lugar de cumplimiento del contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO por conducto de un funcionario supervisará y vigilará la ejecución del contrato. Para tal efecto, éste tendrá las siguientes funciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar a EL DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones del contratista. 3) Requerir al CONTRATISTA ante el incumplimiento de sus obligaciones. 3) las demás que sean de ley: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX VIGESIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 5.1.6. del Decreto 734 de 2012, EL CONTRATISTA será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a que haya lugar. Igualmente deberá cancelar a EL DEPARTAMENTO, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la declaración de la participación, los impuestos generados por el contrato, así: 1.) Por concepto de Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, Estampilla Pro-Electrificación Rural, Estampilla Pro-Cultura, Estampilla Pro-Desarrollo y Estampilla Pro-Hospitales de primer y segundo nivel, sobre el valor total de los pagos periódicos de la Participación licores durante el plazo del contrato, PARAGRAFO UNICO: El no pago de los impuestos anteriores causará intereses moratorias por cada día calendario de retardo, los que se liquidarán conforme a lo preceptuado por el artículo 269 del Estatuto Tributario Departamental o norma que lo modifique. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta todos los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones establecidos por las diferentes autoridades Nacionales, Departamentales, Municipales que afecten el contrato y las actividades que de ella se derivan o las modificaciones sobre los mismos. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para constancia se firma, en Barranquilla, a los 2 de enero de 2013

ORIGINAL FIRMADO

MARÍA ELIA ABUCHAIBE CORTÉS
Secretaria de Hacienda

ORIGINAL FIRMADO

FELIX HUMBERTO FERNÁNDEZ RESTREPO
CC. N° 8.257.682 de Medellín
En representación de EL CONTRATISTA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N°. 000791 DE 2013**

Modificatorio del Decreto No. 001206 de 2012, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consignadas en el artículo primero de la Ordenanza No 000194 del 29 de agosto de 2013 y,

CONSIDERANDO

1. Que, según oficio con radicado No. 20130710011783, la Subsecretaría de Rentas informa que con base en el ingreso presupuestado y el comportamiento del recaudo a corte 23 de septiembre de 2013, se requiere adicionar al Presupuesto de Ingreso las siguientes rentas:

ESTAMPILLAS	P/PTO 2013	ING AÑO 2013	ING PROY A DIC /13	VAR % 13/12	DIF PROY - PPTO	VALOR A ADICIONAR
E. Electrificación Rural	7.725	6.769	8.744	0.0%	1018	1.000
E. Desarrollo	30.997	26.410	34.000	36.9%	3.003	3.000
E. Hospitales de 1º y 2º Nivel	15.732	12.805	16.250	-2.6%	518	500
TOTAL ADICIÓN						4.500

2. Que adicionalmente, la Subsecretaria de Rentas informa que el recaudo por concepto de Venta de Bienes y Servicios - Fondo Departamental de Estupefacientes - RPDE durante el período enero a septiembre, asciende a un total de \$226.654.435 y el promedio mensual del recaudo asciende a \$28.331.804, teniendo en cuenta este nivel de ingresos, se estima que a diciembre 31 el recaudo alcance la suma de \$339.981.653 aproximadamente, superando el presupuesto actual de \$280.000.000 en \$59.981.653. Por lo anterior, se requiere incorporar la suma de \$60.000.000 al presupuesto de rentas en el artículo 11290 "Ventas de Bienes y Servicios - Fondo Departamental de Estupefacientes - R.P.D.E" Y al presupuesto de gastos en el artículo 28190 "Fondo Departamental de Estupefacientes".

3. Que, con el objeto de preservar el área de reserva ambiental en el Parque Regional Luriza, ubicado en el Municipio de Usiacurí, la Secretaría de Desarrollo Económico solicita asignar recursos al artículo 26860 "Recuperación y preservación ambiental" por \$420.000.000, siendo necesario contracreditar el artículo 26850 "Apoyo a la recuperación de cuerpo de agua".

4. Que, la Secretaria de Informática y Telecomunicaciones solicita contracreditar los articulas 25720 "Dotación de equipos de computo y ampliación de la conectividad para los E.E" por \$174.000.000 y 25730 "Formación y certificación en TICs" por \$150.000.000, con el fin de asignar recursos a los articulas 27071 "Soporte y desarrollo a los sistemas de información de la entidad" por \$10.000.000, 27073 "Seguridad Informática" por

\$164.000.000 y 27060 "Adquisición de equipos y licencias de software para la entidad, por \$150.000.000.

5. Que, la Subsecretaria de Talento humano con el propósito de hacer los ajustes de final de año, requiere realizar contracreditos en su presupuesto por valor de \$405.000.000 y acreditar los artículos 20020 "Gastos de Representación" por \$133.000.000, 20040 "Horas extras" por \$21.000.000, 20120 "Indemnización por Vacaciones" por \$20.000.000, 20180 "Supernumerarios" por \$30.000.000, 20620 "Bienestar Social" por \$12.000.000 y 21160 "Pago Aportes Obligatorios Pensión. Ley 100/93", por \$189.000.000.

6. Que, con la finalidad de realizar las devoluciones de los pagos de impuestos de vigencias anteriores cancelados por error de la Estampilla pro Bienestar del Anciano, se requiere contracreditar el artículo 24130 "Construcción de centros de vida para el adulto mayor" y acreditar el artículo 20945 "Reintegros y devoluciones - Estampilla Pro Anciano", por valor de \$100.000.

7. Que, según Certificados de Disponibilidad No. 330247, 330248, 330249, 330250, 330251 Y emitidos por la Secretaría de Hacienda, se encuentran disponibles las partidas que se van a contracreditar.

8. Que, el artículo primero de la Ordenanza 000194 del 29 de agosto de 2013, faculta al Gobernador del Departamento del Atlántico, para ejercer pro-tempore modificaciones mediante adiciones, incorporaciones, creación de partidas y traslados, al presupuesto general de Ingresos y Gastos del Departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia fiscal 2013, que conlleven a darle cumplimiento al Plan de Desarrollo.

9. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar las respectivas adiciones y créditos y contracreditos al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la Administración Central para la vigencia 2013.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Adiciónese al Presupuesto de Ingresos de la Administración Central y del Fondo de Salud Departamental en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:

1	PRESUPUESTO DE INGRESOS	
1.11	ADMINISTRACION CENTRAL.	
1.11.11	INGRESOS CORRIENTES	
1.11.11.11	INGRESOS TRIBUTARIOS	
1.11.11.11.12	IMPUESTOS INDIRECTOS	
1.11.11.11.12.13	IMPUESTO DE ESTAMPILLAS	
	10100 Estampilla Pro-Electrificación Rural	1.000.000.000
	10110 Estampilla Pro-Desarrollo	3.000.000.000
	10160 Estampilla Pro-Hospital 1° y 2° niveles en atención	100.000.000
1.12	FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL	
1.12.11	INGRESOS CORRIENTES	
1.12.11.11	INGRESOS TRIBUTARIOS	
1.12.11.11.12	IMPUESTOS INDIRECTOS	
1.12.11.11.12.13	IMPUESTO DE ESTAMPILLAS	
	SUBCUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD (ESTAMPILLAS PRO-HOSP. 1° y 2° NIVEL)	
1.12.11.11.12.13.12		
	11240 Estampilla Pro-Hospitales de 1° y 2° niveles en atención	400.000.000
1.12.11.12	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
1.12.11.12.12	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	
	SUBCUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD (GASTOS DE APOYO - DESPACHO SECRETARÍA DE SALUD)	
1.12.11.12.12.11		
	11290 Ventas de Bienes y Servicios - Fondo Departamental de Estupefacientes - R.P.D.E.	60.000.000
	TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013	4.560.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO:

Adiciónese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central y del Fondo de Salud Departamental en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:

2	PRESUPUESTO DE GASTOS	
2.11	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.11	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO -	
	ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.11.11	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO -	
	GOBERNACION DEL ATLANTICO	
2.11.11.11.13	TRANSFERENCIAS - SECRETARIA	
	GENERAL	
2.11.11.11.13.11	TRANSFERENCIAS DE PENSIONES Y	
	JUBILACIONES	
2.11.11.11.13.11.11	FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES	
	21080 Fondo de Pensiones Hospital 1 y 2	100.000.000
2.11.12	SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA	
	DE SANEAMIENTO FISCAL Y	
2.11.12.12	FINANCIERO	
	SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	
	23110 Saneamiento Fiscal y Financiero	800.000.000
2.11.13	INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.13.11	RETO ATLANTICO MAS EQUITATIVO	
2.11.13.11.17	PPROGRAMA ATLÁNTICO MÁS	
	EDUCADO	
2.11.13.11.17.15	SUBPROGRAMA MODERNIZACIÓN Y	
	RELOCALIZACIÓN DE LA	
	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	
	25540 Construcción, mejoramiento y dotación de	
	la infraestructura educativa del	500.000.000
	Departamento del Atlántico	
	25542 Pasivos Exigibles - Construcción,	
	mejoramiento y dotación de la	525.500.000
	infraestructura educativa del Dpto. del	
	Atlántico	
2.11.13.11.24	PROGRAMA ACTIVIDAD FÍSICA,	
	DEPORTE Y RECREACIÓN PARA TODOS	
2.11.13.11.24.11	SUBPROGRAMA INFRAESTRUCTURA	
	FÍSICA DEPORTIVA Y RECREATIVA	

	25990	Construcción y/o mejoramiento y/o mantenimiento de espacios deportivos y recreativos en los municipios y corregimientos del Departamento del Atlántico	1.374.500.000
2.11.13.12		RETO ATLANTICO MENOS POBREZA	
2.11.13.12.16		PROGRAMA ELECTRIFICACIÓN DE LAS ZONAS RURALES Y SUBNORMALES EN LOS MUNICIPIOS, CORREGIMIENTOS, CASERÍOS Y VEREDAS	
2.11.13.12.16.11		SUBPROGRAMA MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS	
	26310	Mejoramiento, ampliación y normalización de redes eléctricas en los municipios, corregimientos, caseríos y veredas del Departamento del Atlántico	500.000.000
	26320	Normalización del servicio de electrificación en viviendas de barrios subnormales de los municipios, corregimientos, caseríos y veredas del Departamento del Atlántico	300.000.000
2.12.14		RETO MENOS PROBREZA	
2.12.14.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS FAMILIAS SALUDABLES	
2.12.14.11.12		SUBPROGRAMA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD	
2.12.14.11.12.11		SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD	
	27730	Construcción y ampliación de planta física Hospitales de I y II Nivel	125.000.000
	27740	Interventoría, Elaboración de Estudios y Proyectos Hospitales de I y II Nivel	75.000.000
	27750	Mantenimiento de Planta Física Hospitales de I y II Nivel	75.000.000
03	27810	Dotación de Equipos requeridos por las instituciones del 1er y 2do nivel en el área de Urgencias, Laboratorios, centros o unidades de diagnósticos, biotecnología, microtecnología, informática y común	125.000.000
2.12.15		RETO ATLANTICO CON BUEN GOBIERNO	
2.12.15.12		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS FAMILIAS SALUDABLES	
2.12.15.12.11		SUBPROGRAMA SALUD PÚBLICA CON EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL	

2.12.15.12.11.11	SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD	
2.12.15.12.11.11.11	GASTOS DE APOYO AL DESPACHO DEL SECRETARIO DE SALUD	
2.12.15.12.11.11.11.14	GASTOS GENERALES DE APOYO AL DESPACHO DEL SECRETARIO DE SALUD	
2.12.15.12.11.11.11.14.14	OTROS GASTOS GENERALES	
28190	Fondo Departamental de Estupefacientes	60.000.000
	TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013	4.560.000.000
ARTÍCULO TERCERO:	Contracreditese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:	
2	PRESUPUESTO DE GASTOS	
2.11	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.11	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.11.11	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO	
2.11.11.11.11	GASTOS PERSONALES	
2.11.11.11.11.11	SERVICIOS ASOCIADOS A LA NÓMINA	
	20010 Sueldos	112.000.000
	20030 Subsidio de Transporte	30.000.000
	20070 Vacaciones	60.000.000
	20080 Primas de Vacaciones	10.000.000
2.11.11.11.11.12	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	
	20170 Empleos Temporales Art.21 Ley 909/2004	50.000.000
2.11.11.11.11.13	CONTRIBUCIONES INHERENTES A NÓMINA SECTOR PÚBLICO	
	20190 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	20.000.000
	20210 Ministerio de Educación	3.000.000
	20230 Subsidio Familiar	5.000.000

2.11.11.11.12	GASTOS GENERALES		
2.11.11.11.12.13	OTROS GASTOS GENERALES		
	20580	Licencias Remuneradas por Enfermedad o Maternidad	5.000.000
2.11.11.11.13	TRANSFERENCIAS - SECRETARIA GENERAL		
2.11.11.11.13.11	TRANSFERENCIAS DE PENSIONES Y JUBILACIONES		
2.11.11.11.13.11.11	FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES		
	21030	Pensionados Departamento	100.000.000
2.11.11.11.13.13	TRANSFERENCIAS DE CESANTÍAS		
	21230	Intereses sobre Cesantías	10.000.000
2.11.13	INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
2.11.13.11	RETO ATLANTICO MAS EQUITATIVO		
2.11.13.11.14	PROGRAMA VEJEZ DIGNA Y EXITOSA		
2.11.13.11.14.11	SUBPROGRAMA ENVEJECIMIENTO ACTIVO		
	24130	Construcción de centros de vida para el adulto mayor	100.000
2.11.13.11.19	PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO PARA LA COMPETITIVIDAD, LA PRODUCTIVIDAD Y EL EMPRENDIMIENTO		
2.11.13.11.19.11	SUBPROGRAMA APROPIACIÓN Y USO DE LAS TICS		
	25720	Dotación de equipos de computo y ampliación de la conectividad para los E.E.	174.000.000
	25730	Formación y certificación en TICs	150.000.000
2.11.13.14	RETO ATLANTICO MAS SEGURO Y SOSTENIBLE		
2.11.13.14.14	PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS VERDE; ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO		
2.11.13.14.14.11	SUBPROGRAMA ORDENAMIENTO DE CUENCAS HIDROGRAFICAS		
	26850	Apoyo a la recuperación de cuerpo de agua	420.000.000

	TOTAL CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013	1.149.100.000
ARTÍCULO CUARTO:	Acredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:	
2	PRESUPUESTO DE GASTOS	
2.11	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.11	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.11.11	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO	
2.11.11.11.11	GASTOS PERSONALES	
2.11.11.11.11.11	SERVICIOS ASOCIADOS A LA NÓMINA	
	20020 Gastos de Representación	133.000.000
	20040 Horas extras	21.000.000
	20120 Indemnización por Vacaciones	20.000.000
2.11.11.11.11.12	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	
	20180 Supernumerarios	30.000.000
2.11.11.11.12	GASTOS GENERALES	
2.11.11.11.12.13	OTROS GASTOS GENERALES	
	20620 Bienestar Social	12.000.000
	20945 Reintegros y devoluciones - Estampilla Pro Anciano	100.000
2.11.11.11.13	TRANSFERENCIAS - SECRETARIA GENERAL	
2.11.11.11.13.12	OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	
	21160 Pago Aportes Obligatorios Pensión. Ley 100/93	189.000.000
2.11.13	INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.13.14	RETO ATLANTICO MAS SEGURO Y SOSTENIBLE	
2.11.13.14.14	PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS VERDE; ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO	

2.11.13.14.14.12	SUBPROGRAMA RECUPERACION Y PRESERVACION AMBIENTAL	
26860	Recuperación y preservación ambiental	420.000.000
2.11.13.15	RETO ATLANTICO CON BUEN GOBIERNO	
2.11.13.15.11	PROGRAMA ATLÁNTICO EN BUENAS MANOS: BUEN GOBIERNO CON GESTIÓN Y TRANSPARENCIA	
2.11.13.15.11.11	SUBPROGRAMA GESTIÓN PÚBLICA EFECTIVA	
27060	Adquisición de equipos y licencias de software para la entidad	150.000.000
27071	Soporte y desarrollo a los sistemas de información de la entidad	10.000.000
27073	Seguridad Informática	164.000.000
	TOTAL CREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013	1.149.100.000

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 27 de septiembre de 2013

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Departamento del Atlántico

ORIGINAL FIRMADO

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO
Secretario de Hacienda